

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO que modifica el diverso por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Colombia y la República de Venezuela.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., 4o. fracción I, y 14 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (el Tratado) fue aprobado por el Senado de la República el 13 de junio de 1994, promulgado el 31 de diciembre del mismo año, para entrar en vigor al día siguiente, dicho Decreto promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero de 1995;

Que el Tratado prevé la eliminación de los aranceles para la mayor parte del universo de mercancías originarias que conforman el comercio trilateral de bienes originarios de la región conformada por México, Colombia y Venezuela;

Que el Decreto por el que se establece la tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Colombia y la República de Venezuela, publicado el 28 de diciembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación (en adelante el Decreto) establece la tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Colombia y la República de Venezuela;

Que el 21 de febrero de 2005, la Comisión Administradora del Tratado adoptó la Decisión No. 42, mediante la cual, de acuerdo a la recomendación del Comité Automotor del Tratado, se incorpora el sector automotor al programa de desgravación del mismo, y se establecen las reglas de origen para ese sector, que fue aprobada por el Senado de la República el 6 de octubre de 2005, y publicada dicha aprobación el 20 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación;

Que el 21 de febrero de 2005 la Comisión Administradora del Tratado adoptó la Decisión No. 43 mediante la cual se modifican o adecuan ciertas reglas específicas de origen de la sección B del anexo al artículo 6-03 del Tratado, que fue aprobada por el Senado de la República el 6 de octubre de 2005, y publicada dicha aprobación el 20 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación;

Que de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 10 de las Decisiones Nos. 42 y 43, respectivamente, la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos han intercambiado las comunicaciones en las que certifican que se han concluido las formalidades jurídicas necesarias para la implementación de las referidas Decisiones, por lo que, el intercambio de bienes originarios entre México y Colombia debe regirse por lo dispuesto en las mismas, y

Que por lo anterior, es necesario adecuar el Decreto, con lo dispuesto en las Decisiones Nos. 42 y 43; y que es necesario dar a conocer lo anterior a los particulares y a las autoridades aduaneras, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2005 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE VENEZUELA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el artículo 2 del Decreto para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Decreto, se entiende por:

- a) **Mercancías originarias de la región conformada por México, Colombia y Venezuela.-** Las que cumplan con las reglas de origen establecidas en el Capítulo VI denominado “Reglas de Origen” del Tratado;
- b) **excl.-** Abreviatura que señala las mercancías que se excluyeron de la negociación del Tratado para otorgarles trato arancelario preferencial, y que por lo tanto pagarán el arancel correspondiente tal y como lo señala el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 14 al Decreto, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 14.- La importación de mercancías originarias “provenientes de Colombia o Venezuela” comprendidas en las fracciones arancelarias señaladas en este artículo estarán sujetas a la tasa arancelaria que se indica en los incisos a) y b) para cada año según se establece en las columnas 3 a 7, para la modalidad que se indica en la columna; (2)

a) Colombia

(1) Fracción:	(2) Modalidad de la mercancía:	(3) A partir del 15 de enero de 2006	(4) A partir del 15 de enero de 2007	(5) A partir del 15 de enero de 2008	(6) A partir del 15 de enero de 2009	(7) A partir del 15 de enero de 2010
4009.11.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4009.12.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4009.21.01	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.21.03 y 4009.21.04.	2.0	1.5	1.0	0.5	Ex.
4009.22.02	Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.22.03 y 4009.22.04.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4009.22.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4009.31.01	Formado por dos o tres capas de caucho y dos de materias textiles, con diámetro Exterior inferior o igual a 13 mm, sin terminales.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
4009.31.03	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm Excepto lo comprendido en la fracción 4009.31.01.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4009.32.02	Con refuerzos textiles, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.32.03 y 4009.32.04.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4009.32.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4009.41.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4009.42.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4010.31.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia Exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4010.32.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4010.33.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4010.34.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4010.39.01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4012.11.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).	excl.	excl.	excl.	excl.	excl.
4012.12.01	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.	excl.	excl.	excl.	excl.	excl.
4012.13.01	De los tipos utilizados en aeronaves.	excl.	excl.	excl.	excl.	excl.
4012.19.99	Los demás.	excl.	excl.	excl.	excl.	excl.
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.	excl.	excl.	excl.	excl.	excl.

4012.20.99	Los demás.	excl.	excl.	excl.	excl.	excl.
4016.93.01	Juntas, empaquetaduras.	10.8	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
4016.93.02	Para aletas de vehículos excepto lo comprendido en la fracción 4016.93.01.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4016.93.04	De los tipos utilizados en los vehículos del capítulo 87, excepto lo comprendido en las fracciones 4016.93.01 y 4016.93.02.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4016.93.99	Las demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4016.99.01	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto lo comprendido en las fracciones 4016.93.01 y 4016.99.08.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4016.99.05	Gomas para frenos hidráulicos.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4016.99.08	Artículos reconocibles como concebidos exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos ("Bladers").	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
4016.99.09	Manufacturas circulares con o sin tacón, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en la renovación de neumáticos.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
4016.99.10	Elementos para control de vibración, del tipo utilizado en los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4016.99.99	Las demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4504.10.02	Empaquetaduras.	10.8	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
4504.90.99	Las demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
6813.10.99	Las demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
7007.11.02	Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
7007.11.03	Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
7007.11.99	Los demás.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
7007.21.01	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, para uso automotriz.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
7007.21.02	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color o polarizados, para uso automotriz.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
7007.21.99	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, con antilacerantes, excepto lo comprendido en la fracción 7007.21.02.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
7009.10.01	Con control remoto, excepto lo comprendido en la fracción 7009.10.03.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
7009.10.02	Con marco de uso automotriz.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
7009.10.03	Deportivos.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
7009.10.99	Los demás.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
7320.10.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
7320.20.04	Con peso unitario igual o superior a 2 Kg., sin exceder de 20 kg., reconocibles para suspensión de uso automotriz.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8302.10.02	Para vehículos automóviles.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
8409.91.02	Pistones.	2.4	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8409.91.06	Múltiples o tuberías de admisión y escape.	3.6	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8409.91.11	Cárteres.	3.6	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8413.50.99	Cilindros maestros hidráulicos para frenos.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8414.30.06	Abiertos, con capacidad de desplazamiento por revolución superior a 108 sin exceder de 161 cm ³ , sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automóviles.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.

8414.30.99	Compresores abiertos de refrigeración de 1 1/2 hp., o de 3 hp., sin bomba de aceite accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automotores.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8415.20.01	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8421.23.01	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o por compresión.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8421.29.99	Los demás.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8421.31.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8425.42.01	Tipo patín, aún cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kilogramos y capacidad de carga hasta 12 toneladas.	7.2	3.6	Ex.	Ex.	Ex.
8425.49.99	Gatos mecánicos.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8425.49.99	Los demás.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
8481.80.99	Válvulas para neumáticos.	10.8	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8483.10.01	Flechas o cigüeñales.	2.4	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8483.10.02	Árboles de levas o sus esbozos.	2.4	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8501.32.06	Motores reconocibles como concebidos exclusivamente para la propulsión de vehículos eléctricos, de la subpartida 8703.90.	4.4	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8503.00.99	Partes de motores para propulsión de los vehículos de la subpartida 8703.90.	2.4	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8507.10.99	Los demás.	8.6	6.4	4.2	2.1	Ex.
8507.20.99	Los demás, excepto lo comprendido en la fracción 8507.20.02.	8.6	6.4	4.2	2.1	Ex.
8507.90.02	Placas negativas de acero recubiertas con cadmio, placas positivas de níquel, reconocibles como concebidas exclusivamente para pilas recargables denominadas de "níquel-cadmio".	7.2	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8507.90.99	Los demás.	7.2	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8511.30.99	Los demás.	10	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8511.90.01	Platinos.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8512.30.01	Aparatos de señalización acústica.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8512.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bocinas u otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8512.90.06.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8512.90.03	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud igual o superior a 50 cm.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8512.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para faros de automóviles.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8512.90.99	Brazos para limpiaparabrisas.	10.8	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8512.90.99	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud inferior a 50 centímetros.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8512.90.99	Los demás.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8544.30.02	Arneses reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8544.30.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8707.10.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automóviles.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8707.10.99	Cabinas.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8707.10.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8707.90.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automóviles.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.

8707.90.02	Para transporte de más de 16 personas, para ser montadas sobre chasis de largueros completos, para vehículos de dos ejes.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8707.90.99	Cabinas.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8707.90.99	Las demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.10.03	Defensas completas reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.29.01	Guardafangos.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8708.29.02	Capots (cofres).	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8708.29.04	Viseras, forros de tablero, paneles de puerta, coderas, cabeceras, sombrereras, incluso acojinadas.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.29.17	Juntas preformadas para carrocería	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.29.19	Ensamblés de puertas.	10.8	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.29.20	Partes troqueladas para carrocería.	10.8	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.29.21	Módulos de seguridad por bolsa de aire.	10.8	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.29.22	Tableros de instrumentos, incluso con instrumentos de medida o control, para uso exclusivo en vehículos automóviles.	10.8	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.29.99	Portaequipajes exteriores "canastilla" con o sin deflector de aire.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.29.99	Cristales con marco o provistos con resistencia calentadora y dispositivos eléctricos de conexión.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.29.99	Los demás.	10.8	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.31.01	Para trolebuses.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.31.99	Las demás.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8708.39.03	Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8708.39.04	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtidos (kits) para su venta al por menor.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.39.06	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.39.07	Discos para frenos hasta 12 pulgadas de diámetro, para vehículos de las partidas 8702, 8703 y 8704.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8708.39.08	Partes, incluso esbozos de cilindros, reconocibles como concebidos exclusivamente para cilindros hidráulicos de frenos, excepto lo comprendido en la fracción 8708.39.04.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.39.09	Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.39.99	Tambores para frenos hasta 12 pulgadas de diámetro, para vehículos de las partidas 8702, 8703 y 8704.	2.4	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.39.99	Los demás.	2.4	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.50.03	Traseros sin acoplar a las masas, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.50.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.50.04	Incluso acoplados a las masas, con o sin mecanismos de frenos y tambores.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.

8708.50.07	Incluso acoplados a las masas, con o sin mecanismos de frenos y tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.03 y 8708.50.04.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.50.08	Conjunto diferencial integral compuesto de caja de velocidades, diferencial con o sin flecha (semieje), y sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.50.04.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.50.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.60.04	Fundas para ejes traseros.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.60.04	Ejes cardánicos.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.60.06	Fundiciones (esbozos) de funda para eje trasero motriz de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 7,258 Kg. (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg. (46,000 libras)	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.60.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.60.08	Vigas, muñones, brazos en forja para ejes delanteros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 2,724 Kg. (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 Kg. (18,000 libras)	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.60.09	Corona en forja para ejes traseros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 8,626 kg. (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg. (46,000 libras)	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.60.10	Fundiciones (esbozos) de mazas para eje delantero de vehículos con capacidad de carga superior a 2,724 Kg. (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 Kg. (18,000 libras)	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.60.99	Ejes cardánicos.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.60.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.70.03	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.70.04	Ruedas o rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en la fracción 8708.70.03.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.70.07	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm. (22.5 pulgadas)	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.70.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.80.04	Cartuchos para amortiguadores. ("Mc Pherson Struts")	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.80.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.91.99	De aluminio.	10.8	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.91.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.92.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.93.04	Embragues completos (discos y plato opresor), excepto lo comprendido en las fracciones 8708.93.01, 8708.93.02 y 8708.93.03.	8.6	6.4	4.2	2.0	Ex.
8708.93.99	Platos, prensas y discos.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8708.93.99	Los demás.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.99.02	Para trolebuses.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8708.99.06	Flechas o varillas de la columna de la dirección, brazos pittman, sin fin, sector pinon o cremallera de la caja de la dirección.	2.4	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

8708.99.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cajas de velocidades automáticas, excepto engranes.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8708.99.14	Juntas universales, tipo cardán de cruceta o sus partes.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.99.21	Partes componentes de barras de torsión.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.99.22	Barras de torsión.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8716.90.01	Ejes de remolques y semirremolques o ejes con frenos electromagnéticos. (ralentizador)	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8716.90.02	Rodajas para carros de mano.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8716.90.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
9026.10.02	Medidores de combustible, de vehículos automóviles.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
9401.20.01	Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	2.4	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

b) Venezuela

(1) Fracción:	(2) Modalidad de la mercancía	(3) A partir del 15 de enero de 2006	(4) A partir del 15 de enero de 2007	(5) A partir del 15 de enero de 2008	(6) A partir del 15 de enero de 2009	(7) A partir del 15 de enero de 2010
4009.11.99	Tubos de caucho vulcanizados sin endurecer cortados para uso determinado en automóviles.	1.4	1.0	0.6	0.2	Ex.
4009.11.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4009.12.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4009.21.01	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.21.03 y 4009.21.04.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4009.22.02	Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.22.03 y 4009.22.04.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4009.22.99	Los demás.	1.4	1.0	0.6	0.2	Ex.
4009.31.01	Formado por dos o tres capas de caucho y dos de materias textiles, con diámetro exterior inferior o igual a 13 mm, sin terminales.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
4009.31.03	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm excepto lo comprendido en la fracción 4009.31.01.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4009.32.02	Con refuerzos textiles, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.32.03 y 4009.32.04.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4009.32.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4009.41.99	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer cortados para uso determinado.	1.4	1.0	0.6	0.2	Ex.
4009.41.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4009.42.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4010.31.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	1.4	1.0	0.6	0.2	Ex.
4010.32.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	1.4	1.0	0.6	0.2	Ex.
4010.33.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	1.4	1.0	0.6	0.2	Ex.
4010.34.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	1.4	1.0	0.6	0.2	Ex.

4010.39.01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.	1.4	1.0	0.6	0.2	Ex.
4012.11.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo. (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras)	excl.	excl.	excl.	excl.	excl.
4012.12.01	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.	excl.	excl.	excl.	excl.	excl.
4012.13.01	De los tipos utilizados en aeronaves.	excl.	excl.	excl.	excl.	excl.
4012.19.99	Los demás.	excl.	excl.	excl.	excl.	excl.
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.	excl.	excl.	excl.	excl.	excl.
4012.20.99	Los demás.	excl.	excl.	excl.	excl.	excl.
4012.90.01	Bandas de protección. (corbatas)	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
4012.90.99	Los demás.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
4013.10.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
4016.93.01	Juntas, empaquetaduras.	10.8	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
4016.93.02	Para aletas de vehículos excepto lo comprendido en la fracción 4016.93.01.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4016.93.04	De los tipos utilizados en los vehículos del capítulo 87, excepto lo comprendido en las fracciones 4016.93.01 y 4016.93.02.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4016.93.99	Las demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4016.99.01	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto lo comprendido en las fracciones 4016.93.01 y 4016.99.08.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4016.99.05	Gomas para frenos hidráulicos.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4016.99.08	Artículos reconocibles como concebidos exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos. ("Bladers")	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
4016.99.09	Manufacturas circulares con o sin tacón, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en la renovación de neumáticos.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
4016.99.10	Elementos para control de vibración, del tipo utilizado en los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4016.99.99	Burletes de goma para vehículos de la posición 87.01.	2.3	1.6	0.9	0.2	Ex.
4016.99.99	Las demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4504.10.02	Empaquetaduras.	10.8	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
4504.90.99	Las demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
6813.10.99	Las demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
6813.90.01	Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.90.03.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
6813.90.03	Discos de amianto (asbesto), con diámetro interior superior a 7.5 cm, sin exceder de 8 cm, y diámetro exterior igual o superior a 34.5 cm, sin exceder de 35 cm.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
6813.90.99	Las demás.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
7007.11.02	Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
7007.11.03	Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
7007.11.99	Los demás.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
7007.21.01	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, para uso automotriz.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
7007.21.02	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color o polarizados, para uso automotriz.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.

7007.21.99	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, con antilacerantes, excepto lo comprendido en la fracción 7007.21.02	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
7009.10.01	Con control remoto, excepto lo comprendido en la fracción 7009.10.03.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
7009.10.02	Con marco de uso automotriz.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
7009.10.03	Deportivos.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
7009.10.99	Los demás.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
7320.10.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
7320.20.04	Con peso unitario igual o superior a 2 Kg, sin exceder de 20 kg., reconocibles para suspensión de uso automotriz.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8302.10.02	Para vehículos automóviles.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
8409.91.02	Camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.05 y 8409.91.07.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8409.91.02	Pistones.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8409.91.05	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8409.91.11	Cárteres.	7.2	3.6	Ex.	Ex.	Ex.
8409.99.02	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140 mm.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8409.99.03	Pistones (émbolos), excepto lo comprendido en la fracción 8409.99.02.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8413.50.99	Cilindros maestros hidráulicos para frenos.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8414.30.06	Abiertos, con capacidad de desplazamiento por revolución superior a 108 sin exceder de 161 cm ³ , sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automóviles.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8414.30.99	Compresores abiertos de refrigeración de 1 1/2 hp., o de 3 hp., sin bomba de aceite accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automotores.	2.0	1.5	1.0	0.5	Ex.
8414.80.16	Turbocompresores de aire u otros gases, incompletos o sin terminar, que no incorporen filtros, ductos de admisión y ductos de escape.	2.0	1.5	1.0	0.5	Ex.
8414.80.99	Los demás.	2.0	1.5	1.0	0.5	Ex.
8415.20.01	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.	1.4	1.0	0.6	0.2	Ex.
8421.23.01	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o por compresión.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8421.29.99	Los demás.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8421.31.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8421.39.08	Convertidores catalíticos	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8421.99.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para filtros de motores de explosión o de combustión interna, excepto lo comprendido en la fracción 8421.99.02.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8425.42.01	Tipo patín, aún cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kilogramos y capacidad de carga hasta 12 toneladas.	7.2.	3.6.	Ex.	Ex.	Ex.
8425.49.99	Gatos mecánicos.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8425.49.99	Los demás.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
8481.80.99	Válvulas para neumáticos.	3.7	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8483.10.01	Flechas o cigüeñales.	2.4	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8483.10.01	Cigüeñales de compresores de aire, con peso unitario superior a 1.5 kg., sin exceder de 172 Kg.	2.4	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

8483.10.02	Árboles de levas o sus esbozos.	2.4	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8483.10.02	Esbozos de árboles de levas, sin maquinar ni pulir.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8484.10.01	Juntas metaloplásticas.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8484.20.01	Juntas mecánicas de estanqueidad.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8484.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8484.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8484.90.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8501.32.06	Motores reconocibles como concebidos exclusivamente para la propulsión de vehículos eléctricos, de la subpartida 8703.90.	4.4	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8501.32.06	Motores para propulsión de los vehículos de subpartida 8703.90.	4.4	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8507.10.99	Los demás.	8.6	6.4	4.2	2.1	Ex.
8507.20.99	Los demás, excepto lo comprendido en la fracción 8507.20.02.	8.6	6.4	4.2	2.1	Ex.
8507.90.02	Placas negativas de acero recubiertas con cadmio, placas positivas de níquel, reconocibles como concebidas exclusivamente para pilas recargables denominadas de "níquel-cadmio".	7.2	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8507.90.99	Los demás.	7.2	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8511.20.99	Únicamente para uso automotriz.	10	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8511.20.99	Los demás.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8511.30.99	Los demás.	10	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8511.40.03	Motores de arranque, con capacidad inferior a 24 v., y con peso inferior a 15 kg.	10.8	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8411.50.04	Alternadores, con capacidad inferior a 24 v. y peso menor a 10 kg.	10.8	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8511.90.01	Platinos.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8511.90.99	Faros de automóvil.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8511.90.99	Los demás.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8512.20.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8512.30.01	Aparatos de señalización acústica.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8512.90.03	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud igual o superior a 50 cm.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8512.90.03	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud inferior a 50 centímetros.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8512.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para faros de automóviles.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8512.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para luces direccionales y/o calaveras traseras dobles acústicas, excepto lo comprendido en la fracción 8512.90.06.	7.2	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8512.90.99	Brazos para limpiaparabrisas.	10.8	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8512.90.99	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud inferior a 50 centímetros.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8512.90.99	Los demás.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8544.30.02	Arneses reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8544.30.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8707.10.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automóviles.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8707.10.99	Cabinas.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8707.10.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8707.90.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automóviles.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8707.90.02	Para transporte de más de 16 personas, para ser montadas sobre chasis de largueros completos, para vehículos de dos ejes.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8707.90.99	Cabinas.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

8707.90.99	Las demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.29.17	Portaequipaje exteriores "canastilla" con o sin deflector de aire.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.29.19	Ensamblajes de puertas.	10.8	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.29.20	Partes troqueladas para carrocería.	10.8	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.29.21	Módulos de seguridad por bolsa de aire.	10.8	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.29.22	Tableros de instrumentos, incluso con instrumentos de medida o control, para uso exclusivo en vehículos automóviles.	10.8	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.29.23	Dispositivos retractores y sus partes o piezas sueltas, para cinturones de seguridad.	10.8	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.29.99	Los demás.	10.8	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.29.99	Portaequipajes exteriores "canastilla" con o sin deflector de aire.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.29.99	Cristales con marco o provistos con resistencia calentadora y dispositivos eléctricos de conexión.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.31.99	Guarniciones montadas para órganos de frenos para vehículos de las partidas 8702, 8703 y 8704.	2.3	1.7	1.1	0.5	Ex.
8708.31.99	Las demás.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8708.39.03	Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8708.39.04	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtidos (kits) para su venta al por menor.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.39.06	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.39.07	Cilindros maestros para mecanismos de frenos.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.39.07	Discos para frenos hasta 12 pulgadas de diámetro, para vehículos de las partidas 8702, 8703 y 8704.	2.3	1.7	1.1	0.5	Ex.
8708.39.08	Partes, incluso esbozos de cilindros, reconocibles como concebidos exclusivamente para cilindros hidráulicos de frenos, excepto lo comprendido en la fracción 8708.39.04.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.39.09	Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.39.99	Tambores para frenos hasta 12 pulgadas de diámetro, para vehículos de las partidas 8702, 8703 y 8704	5.3	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.39.99	Los demás.	7.2	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.50.03	Traseros sin acoplar a las masas, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.50.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.50.06	Ejes delanteros, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.04 y 8708.50.08.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.50.07	Incluso acoplados a las masas, con o sin mecanismos de frenos y tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.03 y 8708.50.04.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.50.08	Conjunto diferencial integral compuesto de caja de velocidades, diferencial con o sin flecha (semieje), y sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.50.04.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.50.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.60.03	Delanteros.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.60.04	Fundas para ejes traseros.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.60.06	Fundiciones (esbozos) de funda para eje trasero motriz de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 7,258 kg. (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg. (46,000 libras)	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.

8708.60.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.60.08	Vigas, muñones, brazos en forja para ejes delanteros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 2,724 kg. (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg. (18,000 libras)	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.60.09	Corona en forja para ejes traseros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 8,626 kg. (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg. (46,000 libras)	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.60.10	Fundiciones (esbozos) de mazas para eje delantero de vehículos con capacidad de carga superior a 2,724 kg. (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg. (18,000 libras)	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.60.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.70.03	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.70.04	Ruedas o rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en la fracción 8708.70.03.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.70.04	Ruedas (rines), para vehículos de las partidas 8702, 8703 y 8704	2.3	1.7	1.1	0.5	Ex.
8708.70.06	Tapones o polveras y arillos para ruedas.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.70.07	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm. (22.5 pulgadas)	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.70.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.80.04	Cartuchos para amortiguadores. ("Mc Pherson Struts").	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.80.99	Amortiguadores para vehículos de las partidas 8702, 8703 y 8704.	3.4	2.5	1.6	0.8	Ex.
8708.80.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.91.99	De aluminio.	10.8	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.91.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.92.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.93.04	Embragues completos (discos y plato opresor), excepto lo comprendido en las fracciones 8708.93.01, 8708.93.02 y 8708.93.03.	6.4	4.2	4.2	2.1	Ex.
8708.93.99	Platos, prensas y discos.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8708.93.99	Los demás.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.99.02	Para trolebuses.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8708.99.06	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de dirección, excepto lo comprendido en la fracción 8708.99.13.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.99.06	Flechas o varillas de la columna de la dirección, brazos pittman, sin fin, sector pinon o cremallera de la caja de la dirección.	2.4	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.99.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cajas de velocidades automáticas, excepto engranes.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8708.99.07	Tanques de combustible.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.99.14	Juntas universales, tipo cardán de cruceta o sus partes.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.99.15	Bastidores ("chasis").	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.99.21	Partes componentes de barras de torsión.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.99.22	Barras de torsión.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8716.90.01	Ejes de remolques y semirremolques o ejes con frenos electromagnéticos. (ralentizador)	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8716.90.02	Rodajas para carros de mano.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8716.90.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
9026.10.02	Medidores de combustible, de vehículos automóviles.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex."

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo 15 al Decreto, para quedar como se indica a continuación:

“ARTÍCULO 15.- La importación de mercancías originarias provenientes de Colombia o Venezuela, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, estará sujeta a la tasa arancelaria que se indica en la columna correspondiente para cada año.

a) Arancel aplicado a las mercancías originarias de Colombia o Venezuela.

(1) Fracción:	(2) Modalidad de la mercancía:	(3) Observaciones:	(4) A partir del 15 de enero de 2006	(5) A partir del 15 de enero de 2007	(6) A partir del 15 de enero de 2008	(7) A partir del 15 de enero de 2009
8701.20.01	Tractores de carretera para semirremolques.	Menor a 15 toneladas de peso bruto vehicular.	23	15	8	Ex.
		Los demás.	1.3	Ex.	Ex.	Ex.
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.03.		23	15	8	Ex.
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.04.		23	15	8	Ex.
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.		23	15	8	Ex.
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.		23	15	8	Ex.
8702.90.01	Trolebuses.		23	15	8	Ex.
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.04.		23	15	8	Ex.
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.05.		23	15	8	Ex.
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.		1.4	Ex.	Ex.	Ex.
8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.		1.4	Ex.	Ex.	Ex.
8703.21.01	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil; o motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.		23	15	8	Ex.
8703.21.99	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³ .		23	15	8	Ex.
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1500 cm ³ .		23	15	8	Ex.
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ .		23	15	8	Ex.
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ .		23	15	8	Ex.

8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ .		23	15	8	Ex.
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ .		23	15	8	Ex.
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ .		23	15	8	Ex.
8703.90.01	Eléctricos.		23	15	8	Ex.
8703.90.99	Los demás.		23	15	8	Ex.
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.		23	15	8	Ex.
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 Kg.		23	15	8	Ex.
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 Kg., pero inferior o igual a 4,536 Kg.		23	15	8	Ex.
8704.21.99	Los demás.		23	15	8	Ex.
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	Menor a 15 toneladas de peso bruto vehicular.	23	15	8	Ex.
		Los demás.	1.3	Ex.	Ex.	Ex.
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 Kg., pero inferior o igual a 6,351 Kg.		23	15	8	Ex.
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 Kg., pero inferior o igual a 7,257 Kg.		23	15	8	Ex.
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 Kg., pero inferior o igual a 8,845 Kg.		23	15	8	Ex.
8704.22.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 Kg., pero inferior o igual a 11,793 Kg.		23	15	8	Ex.
8704.22.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 Kg., pero inferior o igual a 14,968 Kg.		23	15	8	Ex.
8704.22.99	Los demás.	Menor a 15 toneladas de peso bruto vehicular.	1.4	Ex.	Ex.	Ex.
		Los demás.	1.3	Ex.	Ex.	Ex.
8704.23.01	Acarreadores de escoria.		1.4	Ex.	Ex.	Ex.
8704.23.99	Los demás.		1.4	Ex.	Ex.	Ex.
8704.31.01	Acarreadores de escoria.		23	15	8	Ex.
8704.31.02	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos), o de tres ruedas equipados con diferencial y reversa: (trimotos)		23	15	8	Ex.
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 Kg., pero inferior o igual a 4,536 Kg., excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.04.		23	15	8	Ex.
8704.31.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg., pero inferior o igual a 8,845 kg.		excl.	excl.	excl.	excl.

8704.31.99	Los demás.		23	15	8	Ex.
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	Menor a 15 toneladas de peso bruto vehicular.	23	15	8	Ex.
		Los demás.	1.3	Ex.	Ex.	Ex.
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 Kg., pero inferior o igual a 6,351 Kg.		23	15	8	Ex.
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 Kg., pero inferior o igual a 7,257 Kg.		23	15	8	Ex.
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 Kg., pero inferior o igual a 8,845 Kg.		23	15	8	Ex.
8704.32.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 Kg., pero inferior o igual a 11,793 Kg.		23	15	8	Ex.
8704.32.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 Kg., pero inferior o igual a 14,968 Kg.		23	15	8	Ex.
8704.32.99	Los demás.	Menor a 15 toneladas de peso bruto vehicular.	1.4	Ex.	Ex.	Ex.
		Los demás.	1.3	Ex.	Ex.	Ex.
8704.90.01	Con motor eléctrico.		23	15	8	Ex.
8704.90.99	Los demás.	Menor a 15 toneladas de peso bruto vehicular.	23	15	8	Ex.
		Los demás.	1.3	Ex.	Ex.	Ex.
8705.10.01	Camiones-grúa.		23	15	8	Ex.
8705.20.01	Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.		23	15	8	Ex.
8705.20.99	Los demás.		23	15	8	Ex.
8705.30.01	Camiones de bomberos.		23	15	8	Ex.
8705.40.01	Camiones-hormigonera. (vehículos hormigoneros hasta 5 toneladas)		23	15	8	Ex.
8705.90.01	Con equipos especiales para el aseo de calles.		23	15	8	Ex.
8705.90.02	Para aplicación de fertilizantes fluidos.		23	15	8	Ex.
8705.90.99	Los demás.		23	15	8	Ex.
8706.00.01	Chasis con motor de explosión, de dos cilindros de 700 c.c., de cuatro tiempos y con potencia inferior a 20 caballos de fuerza. (15 KW)		23	15	8	Ex.
8706.00.02	Chasis para vehículos de la partida 87.03 o de las subpartidas 8704.21 y 8704.31.		23	15	8	Ex.
8706.00.99	Los demás.		23	15	8	Ex.

b) Lo dispuesto en este apartado, sólo será aplicable a las importaciones de productos automotores de peso bruto vehicular menor o igual a 8.8 toneladas, que cuenten con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

(1) Fracción:	(2) Modalidad de la Mercancía:	(3) A partir del 1 de enero de 2006.	(4) A partir del 1 de enero de 2007.	(5) A partir del 1 de enero de 2008.
8703.21.01	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil; o motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	5%	3%	Ex.
8703.21.99	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³ .	5%	3%	Ex.
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1500 cm ³ .	5%	3%	Ex.
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ .	5%	3%	Ex.
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ .	5%	3%	Ex.
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ .	5%	3%	Ex.
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ .	5%	3%	Ex.
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ .	5%	3%	Ex.
8703.90.01	Eléctricos.	5%	3%	Ex.
8703.90.99	Los demás.	5%	3%	Ex.
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	5%	3%	Ex.
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 Kg.	5%	3%	Ex.
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 Kg., pero inferior o igual a 4,536 Kg.	5%	3%	Ex.
8704.21.99	Los demás.	5%	3%	Ex.
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	5%	3%	Ex.
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 Kg., pero inferior o igual a 6,351 Kg.	5%	3%	Ex.
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 Kg., pero inferior o igual a 7,257 Kg.	5%	3%	Ex.
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 Kg., pero inferior o igual a 8,845 Kg.	5%	3%	Ex.
8704.22.99	Los demás.	5%	3%	Ex.
8704.23.01	Acarreadores de escoria.	5%	3%	Ex.
8704.23.99	Los demás.	5%	3%	Ex.
8704.31.01	Acarreadores de escoria.	5%	3%	Ex.
8704.31.02	Motociclos de cuatro ruedas. (cuadrimotos), o de tres ruedas equipados con diferencial y reversa: (trimotos)	5%	3%	Ex.
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 Kg., pero inferior o igual a 4,536 Kg., excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.04.	5%	3%	Ex.
8704.31.99	Los demás.	5%	3%	Ex.
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	5%	3%	Ex.
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 Kg., pero inferior o igual a 6,351 Kg.	5%	3%	Ex.

8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 Kg., pero inferior o igual a 7,257 Kg.	5%	3%	Ex.
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 Kg., pero inferior o igual a 8,845 Kg.	5%	3%	Ex.
8704.32.99	Los demás.	5%	3%	Ex.
8704.90.01	Con motor eléctrico.	5%	3%	Ex.
8704.90.99	Los demás.	5%	3%	Ex."

ARTÍCULO CUARTO.- Se eliminan las siguientes fracciones del artículo 8 del Decreto:

"8413.50.99

8421.39.99

8425.42.02

8425.42.99

8481.80.99

8547.10.99."

ARTÍCULO QUINTO.- Se modifica el artículo 10 del Decreto para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 10.- La importación de mercancías originarias, provenientes de Venezuela, comprendidas en las fracciones arancelarias identificadas en este artículo estará sujeta al arancel preferencial que se establece a continuación y estará exenta de arancel a partir del 1o. de enero de 2007, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 15 de enero de 2006.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta que el gobierno de la República de Venezuela intercambie con los Estados Unidos Mexicanos y con la República de Colombia las comunicaciones en las que certifique que ha concluido las formalidades jurídicas necesarias para la implementación de las Decisiones Nos. 42 y 43, los artículos 4, 5, 10 y 11 del Decreto se aplicarán exclusivamente para las mercancías provenientes de Venezuela, y que sean originarias de conformidad con las condiciones establecidas en los mismos.

TERCERO.- No obstante lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto, las disposiciones de los artículos segundo y tercero de este Decreto, mediante las cuales se adicionan los artículos 14 y 15, relativas a los bienes comprendidos en las Decisiones Nos. 42 y 43 originarios de la República de Venezuela, entrarán en vigor hasta el momento en que el gobierno de ese país intercambie con los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia las comunicaciones en las que certifique que ha concluido las formalidades jurídicas necesarias para la implementación en su país de las referidas Decisiones.

CUARTO.- No obstante lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto, los materiales de origen venezolano a ser incorporados en mercancías fabricadas en Colombia para ser exportadas a territorio de los Estados Unidos Mexicanos al amparo de las disposiciones de las Decisiones Nos. 42 y 43 serán considerados como no originarios de la región conformada por las Partes del Tratado hasta que el gobierno de la República de Venezuela intercambie con los Estados Unidos Mexicanos y con la República de Colombia las comunicaciones en las que certifique que ha concluido las formalidades jurídicas necesarias para la implementación de las Decisiones.

QUINTO.- Una vez que la República de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos intercambien las comunicaciones a las que se refieren los artículos Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios, la Secretaría de Economía publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación mediante el que notifique la entrada en vigor de las Decisiones Nos. 42 y 43 y por lo tanto, de las disposiciones de este Decreto en relación con los bienes y materiales originarios de Venezuela, comprendidos en las Decisiones.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de enero de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el precio máximo de venta de gas natural que venden Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a los consumidores industriales y a los permisionarios de distribución y sus empresas filiales, que adquieran dicho energético para la venta en sus zonas geográficas de distribución, en los términos del permiso respectivo otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, correspondiente al mes de enero de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o. y 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica; 1o., 4o. y 8o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, corresponde a la Secretaría de Economía, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, determinar mediante acuerdo los precios máximos que correspondan a los bienes y servicios, que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, determinados por el Ejecutivo Federal en los términos de dicho precepto, con base a criterios que eviten la insuficiencia en el abasto;

Que el 12 de septiembre de 2005, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se sujeta a precio máximo el gas natural que venden Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a los consumidores industriales y a los permisionarios de distribución y sus empresas filiales, que adquieran dicho energético para la venta en sus zonas geográficas de distribución, en los términos del permiso respectivo otorgado por la Comisión Reguladora de Energía;

Que de conformidad con el artículo tercero del decreto señalado en el segundo considerando del presente Acuerdo, la Secretaría de Economía deberá publicar mensualmente el precio máximo de venta de gas natural que vendan Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a los consumidores industriales y a los permisionarios de distribución y sus empresas filiales, que adquieran dicho energético para la venta en sus zonas geográficas de distribución, en los términos del permiso respectivo otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, y

Que con la información que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios proporcionen a la Secretaría de Economía, es responsabilidad de ésta, dar a conocer el precio máximo de venta de gas natural que vendan Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a los consumidores industriales y a los permisionarios de distribución y sus empresas filiales, que adquieran dicho energético para la venta en sus zonas geográficas de distribución, en los términos del permiso respectivo otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, que se aplicará en el territorio nacional durante el mes de octubre de 2005, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PRECIO MAXIMO DE VENTA DE GAS NATURAL QUE VENDEN PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS A LOS CONSUMIDORES INDUSTRIALES Y A LOS PERMISIONARIOS DE DISTRIBUCION Y SUS EMPRESAS FILIALES, QUE ADQUIERAN DICHO ENERGETICO PARA LA VENTA EN SUS ZONAS GEOGRAFICAS DE DISTRIBUCION, EN LOS TERMINOS DEL PERMISO RESPECTIVO OTORGADO POR LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2006

ARTICULO UNICO.- De conformidad con el artículo tercero del Decreto por el que se sujeta a precio máximo el gas natural que venden Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a los consumidores industriales y a los permisionarios de distribución y sus empresas filiales, que adquieran dicho energético para la venta en sus zonas geográficas de distribución, en los términos del permiso respectivo otorgado por la Comisión Reguladora de Energía y de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios han proporcionado a la Secretaría de Economía se da a conocer el siguiente:

Precio máximo de venta de gas natural en Reynosa, Tamaulipas, que para el mes de enero de 2006 se establece en 7.5000 (siete punto cincuenta) dólares de los Estados Unidos de América por millón de unidades térmicas británicas (USD/MMBtu), equivalente a 29.76 (veintinueve punto setenta y seis) dólares de los Estados Unidos de América por Gigacaloría(USD/Gcal).

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación y será aplicable durante el mes de enero de 2006.

México, D.F., a 10 de enero de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el mes de diciembre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CARLOS GARCIA FERNANDEZ, Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 3 fracción VII, y 9 fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes y las autorizaciones y exenciones emitidos, se tiene a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISION, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINION POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2005

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, enumera aquellos casos en que la Comisión ha autorizado de manera excepcional que las manifestaciones puedan ser presentadas al mismo tiempo o con posterioridad, y donde ha solicitado ampliaciones y correcciones por considerarlas no satisfactorias.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 5 de enero de 2006.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Carlos García Fernández**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el mes de diciembre de 2005.

Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos para revisión		
Fecha	Dependencia	Asunto
01/12/2005	CONADE	LINEAMIENTOS PARA LA CREACION DE LAS COMISIONES NACIONALES DEL DEPORTE PROFESIONAL
01/12/2005	SCT	NOM-015-SCT2-2003 Reglas de seguridad a los sistemas que constituyen el equipo tractivo ferroviario-diesel-eléctrico. (Equipo tractivo ferroviario que están directamente relacionados con la seguridad operativa)
02/12/2005	SAGARPA	Adición a los lineamientos específicos de operación del subprograma de apoyo a la pignoración de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2004/2005 del estado de Sinaloa para consumo del sector pecuario de Sinaloa, Sonora y Jalisco; publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de noviembre de 2005; para incorporar al estado de Nayarit
02/12/2005	SAGARPA	Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2004-2005 del estado de Sinaloa
02/12/2005	SHCP	Circular S-11.4 Se dan a conocer disposiciones de carácter general para la operación, registro y revelación de las operaciones con productos derivados
02/12/2005	SHCP	Circular F-7.3 Se dan a conocer disposiciones de carácter general para la operación, registro y revelación de las operaciones con productos derivados

02/12/2005	SHCP	Disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información financiera periódica de las sociedades financieras de objeto limitado
02/12/2005	SHCP	Circular F-6.1 Reserva para pensiones de personal y prima de antigüedad.- Se dan a conocer disposiciones de carácter general relativas a su valuación y registro
02/12/2005	SHCP	Circular S-10.5 Reservas para pensiones de personal y prima de antigüedad.- Se dan a conocer disposiciones de carácter general relativas a su valuación y registro
05/12/2005	SHCP	CIRCULAR CONSAR 18-2, REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS PLANES DE PENSIONES ESTABLECIDOS POR LOS PATRONES O DERIVADOS DE CONTRATACION COLECTIVA EN TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 27 FRACCION VIII, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL
05/12/2005	SHCP	Circular CONSAR 15-16, Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro
06/12/2005	SCT	CONVOCATORIA PARA OBTENER ACREDITACION Y APROBACION DE UNIDADES DE VERIFICACION DE EMISIONES CONTAMINANTES QUE GENERAN LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE EN DONDE SE APLICARAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE EMISIONES CONTAMINANTES EMITIDAS POR LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT); NOM-041-ECOL-1999, NOM-045-ECOL-1996, NOM-047-ECOL-1999, NOM-077-ECOL-1995
06/12/2005	SCT	PROGRAMAS MINIMOS DE CAPACITACION PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO, EN SUS DIFERENTES MODALIDADES
07/12/2005	DIF	REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE ATENCION A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA 2005
07/12/2005	DIF	PROGRAMAS DE ATENCION A FAMILIAS Y POBLACION VULNERABLE 2005
07/12/2005	SFP	Lineamientos para la descripción, evaluación y certificación de capacidades
07/12/2005	SRE	Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos denominados DNN-1, que corresponde a la solicitud de certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento, DNN-2, que corresponde a la solicitud de declaratoria de nacionalidad mexicana por nacimiento; DNN-3, que corresponde a la solicitud de carta de naturalización, y DNN-4, que corresponde a la solicitud de reposición de documentos de nacionalidad por nacimiento o por naturalización, así como sus instructivos de llenado
07/12/2005	SSA	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 190 BIS-1 y 190-Bis-2 AL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD
07/12/2005	SSA	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 24, SE DEROGA LA FRACCION V DEL ARTICULO 75 Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 190 BIS-1 Y 190-BIS-2 AL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD
08/12/2005	SEMARNAT	Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre
08/12/2005	SSA	Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-045- SSA2-2004, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales
09/12/2005	IMSS	Acuerdo por el que se da a conocer el Anexo Unico que contiene los plazos máximos de resolución y vigencia de ésta, así como los datos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar, respectivamente, a los trámites que aplica el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Dirección de Prestaciones Médicas
09/12/2005	IMSS	Acuerdo por el que se da a conocer el Anexo Unico que contiene los plazos máximos de resolución y vigencia de ésta, así como los datos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar, respectivamente, a los trámites que aplica el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Seguro Social

09/12/2005	SE	Acuerdo por el que se da a conocer el precio máximo de venta de gas natural que venden petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a los consumidores industriales y a los permisionarios de distribución y sus empresas filiales, que adquieran dicho energético para la venta en sus zonas geográficas de distribución, en los términos del permiso respectivo otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, correspondiente al mes de enero de 2006
09/12/2005	SENER	Directiva de información en materia de gas natural.
09/12/2005	SENER	DECRETO QUE REFORMA AL DECRETO QUE REFORMA AL DIVERSO POR EL QUE SE SUJETA EL GAS LICUADO DE PETROLEO A PRECIOS MAXIMOS DE VENTA DE PRIMERA MANO Y DE VENTA A USUARIOS FINALES, PUBLICADO EL 27 DE FEBRERO DE 2003
13/12/2005	SE	Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2006
14/12/2005	SHCP	CIRCULAR F-13.1 SISTEMA DE VIGILANCIA CORPORATIVA (SVC).- Se dan a conocer forma y términos para su entrega
14/12/2005	SHCP	CIRCULAR S-20.3 SISTEMA DE VIGILANCIA CORPORATIVA (SVC).- Se dan a conocer forma y términos para su entrega
15/12/2005	SAGARPA	Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM- 076-FITO-1999, Sistema preventivo y dispositivo nacional de emergencia contra las moscas exóticas de la fruta
15/12/2005	SE	ACUERDO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS SOBRE PERMISOS PREVIOS DE IMPORTACION BAJO LA PARTIDA 98.02 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, CONFORME A LA REGLA 8A DE LAS COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACION DE LA MENCIONADA TARIFA
15/12/2005	SENER	ACTUALIZACION DEL DECRETO QUE REFORMA AL DECRETO QUE REFORMA AL DIVERSO POR EL QUE SE SUJETA EL GAS LICUADO DE PETROLEO A PRECIOS MAXIMOS DE VENTA DE PRIMERA MANO Y DE VENTA A USUARIOS FINALES, PUBLICADO EL 27 DE FEBRERO DE 2003
15/12/2005	SHCP	CIRCULAR S-20.6 OFICINAS PRINCIPALES, SUCURSALES Y OFICINAS DE SERVICIO.- Apertura, cambio de ubicación y clausura
16/12/2005	SE	ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA ANTEPROY- NOM-036-SCFI-2005, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACION EN LA CONTRATACION DE SERVICIOS FUNERARIOS
16/12/2005	SENER	RESOLUCION POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGIA DEL PRECIO MAXIMO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO APLICABLE A PARTIR DE ENERO DE 2006

Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio dictaminados

Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
01/12/2005	PROFECO	Dictamen Total Final	Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la inmovilización de envases, bienes y productos en puntos de venta
02/12/2005	SCT	Dictamen Total Final	RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA MODIFICAR LAS AREAS DE SERVICIO LOCAL
05/12/2005	CONADE	Dictamen Total Final	Lineamientos para la integración y actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte. (RENADE)
05/12/2005	SHCP	Dictamen Total Final	REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR LO PREVISTO EN EL ARTICULO 52, TERCER PARRAFO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO
05/12/2005	SHCP	Dictamen Total Final	Circular CONSAR 28-12, Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores

06/12/2005	SE	Dictamen Total Final	ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el periodo 2006-2007, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte
07/12/2005	SFP	Dictamen Total Final	Lineamientos para la descripción, evaluación y certificación de capacidades
07/12/2005	SFP	Dictamen Total Final	Acuerdo por el que se establecen los lineamientos aplicables al Listado de Firmas de Auditores Externos; selección, designación y evaluación de su desempeño
07/12/2005	SHCP	Dictamen Total Final	Se dan a conocer los formularios que deberán presentar las Federaciones a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para proporcionar la información respecto de aquellas entidades sobre las que ejerzan facultades de supervisión auxiliar.
08/12/2005	SHCP	Dictamen Total Final	Circular CONSAR 22-11, Modificaciones y Adiciones a las Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR
08/12/2005	SHCP	Dictamen Total Final	Circular CONSAR 15-16, Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro
09/12/2005	SAGARPA	Dictamen Total Final	Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2004-2005 del estado de Sinaloa
09/12/2005	SAGARPA	Dictamen Total Final	Adición a los lineamientos específicos de operación del subprograma de apoyo a la pignoración de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2004/2005 del estado de Sinaloa para consumo del sector pecuario de Sinaloa, Sonora y Jalisco; publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de noviembre de 2005; para incorporar al estado de Nayarit
09/12/2005	SAGARPA	Dictamen Total NO Final	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-063-PESC-2005, pesca responsable de curvina golfina (<i>Cynoscion othonopterus</i>) en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Especificaciones para su aprovechamiento
09/12/2005	SEMARNAT	Dictamen Total Final	Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de resina de pino, para quedar como: NOM-026-SEMARNAT-2005 que establece los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino
12/12/2005	SHCP	Dictamen Total Final	DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE DEBERA PRESENTAR AL SOLICITARSE LA AUTORIZACION PARA CONSTITUIR Y OPERAR UNA UNION DE CREDITO
13/12/2005	SHCP	Dictamen Total Final	REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO POR EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 116 DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR
13/12/2005	SSA	Dictamen Total NO Final	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCION DE QUEJAS MEDICAS Y GESTION PERICIAL DE LA COMISION NACIONAL DE ARBITRAJE MEDICO

14/12/2005	SENER	Dictamen Total Final	DECRETO QUE REFORMA AL DECRETO QUE REFORMA AL DIVERSO POR EL QUE SE SUJETA EL GAS LICUADO DE PETROLEO A PRECIOS MAXIMOS DE VENTA DE PRIMERA MANO Y DE VENTA A USUARIOS FINALES, PUBLICADO EL 27 DE FEBRERO DE 2003
15/12/2005	SHCP	Dictamen Total Final	RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO
15/12/2005	SHCP	Dictamen Total Final	Circular S-11.4 Se dan a conocer disposiciones de carácter general para la operación, registro y revelación de las operaciones con productos derivados
15/12/2005	SHCP	Dictamen Total Final	Circular F-7.3 Se dan a conocer disposiciones de carácter general para la operación, registro y revelación de las operaciones con productos derivados
15/12/2005	SHCP	Dictamen Total NO Final	REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 109 Y 115 DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR
16/12/2005	SE	Dictamen Total Final	ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar en 2006 con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04
16/12/2005	SE	Dictamen Total Final	ACUERDO por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2006, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio
16/12/2005	SE	Dictamen Total Final	ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el periodo 2006-2007, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte
16/12/2005	SENER	Dictamen Total Final	RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL MODELO DE CONTRATO DE INTERCONEXION PARA FUENTE DE ENERGIA RENOVABLE Y EL ANEXO F-R, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCION NUMERO RES/140/2001
16/12/2005	SHCP	Dictamen Total Final	Disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información financiera periódica de las sociedades financieras de objeto limitado
Anteproyectos autorizados o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H, segundo párrafo primera parte, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dictaminados			
Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
-	-	-	-
Anteproyectos exentos o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H segundo párrafo, última parte, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo			
Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
01/12/2005	SAGARPA	Aceptar Exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA VEDA DE PULPO PATON (<i>Octopus vulgaris</i>) Y PULPO ROJO (<i>Octopus maya</i>), EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE, ESTABLECIDA EN EL ARTICULO SEGUNDO FRACCION XIX DEL AVISO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 16 DE MARZO DE 1994
01/12/2005	SE	Aceptar Exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO DE ASIGNACION DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS PARA IMPORTAR EN 2006, CON LOS ARANCELES PREFERENCIALES ESTABLECIDOS EN EL MARCO DE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS POR MEXICO EN LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO

01/12/2005	SECTUR	Aceptar Exención MIR	Política Pública de Turismo para Todos
01/12/2005	SEDESOL	Aceptar Exención MIR	Convocatoria: Para la Atención integral a niños y jóvenes en Situación de Calle (CI)
01/12/2005	SEDESOL	Aceptar Exención MIR	Convocatoria: Fomento a iniciativas ciudadanas en materia de educación y promoción de los derechos humanos en el Distrito Federal (DH)
01/12/2005	SEDESOL	Aceptar Exención MIR	Convocatoria: Para el fortalecimiento de refugios y sus centros externos de atención a mujeres y sus hijas e hijos, en situación de violencia familiar y sexual (FR)
01/12/2005	SEDESOL	Aceptar Exención MIR	CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS EN LA VERTIENTE DE INVESTIGACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.
01/12/2005	SEDESOL	Aceptar Exención MIR	Convocatoria: Promoción General (PG)
01/12/2005	SEDESOL	Aceptar Exención MIR	Fortalecimiento de organizaciones indígenas y campesinas para el desarrollo social (IC)
01/12/2005	SEDESOL	Aceptar Exención MIR	Convocatoria: Por la equidad de género, la prevención de la violencia y la promoción del desarrollo humano y social, en Ciudad Juárez, Chihuahua (CJ)
01/12/2005	SEDESOL	Aceptar Exención MIR	Convocatoria: Profesionalización y Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil (PF)
01/12/2005	SEDESOL	Aceptar Exención MIR	Convocatoria Participación y blindaje electoral: fomento a la cultura de la participación ciudadana en el monitoreo y capacidad de denuncia frente a los delitos electorales en los programas sociales (BE)
02/12/2005	SCT	Aceptar Exención MIR	Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT3-2001, que establece los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves
02/12/2005	SEMARNAT	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general, los días del mes de diciembre de 2005 y enero de 2006, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos desconcentrados
02/12/2005	SENER	Aceptar Exención MIR	RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA MODIFICA LA RES/339/2004 Y DA A CONOCER LOS DIAS DE SUSPENSION DE LABORES Y EL HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO PARA EL 2006
05/12/2005	CONADE	Aceptar Exención MIR	MANUAL DE ORGANIZACION DE LA COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
05/12/2005	SEP	Aceptar Exención MIR	MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION
05/12/2005	SEP	Aceptar Exención MIR	AVISO por el que se señalan los días que la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior, adscrita a la Dirección General de Educación Superior Universitaria, suspenderá los servicios de atención al público
06/12/2005	SAGARPA	Aceptar Exención MIR	BASES PARA LA COMPENSACION DEL PAGO DEL APOYO CORRESPONDIENTE AL ESQUEMA DE APOYOS PARA LA AGRICULTURA POR CONTRATO DE TRIGO DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2004/2005

06/12/2005	SHCP	Aceptar Exención MIR	DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2006 EN LOS QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, DEBERAN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES
06/12/2005	SSA	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se establecen como días inhábiles para la atención y resolución de trámites ante la Secretaría de Salud que se gestionen mediante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios los que se indican
06/12/2005	SSA	Aceptar Exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS SUSTANCIAS PERMITIDAS COMO ADITIVOS Y COADYUVANTES EN ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS
07/12/2005	SFP	Aceptar Exención MIR	Lineamientos para la operación del sistema informático RHnet
08/12/2005	CONDUSEF	Aceptar Exención MIR	ACUERDO por el que se establecen las fechas de entrega en que las unidades especializadas de las instituciones financieras, deberán presentar ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, los informes trimestrales correspondientes al año 2006
08/12/2005	CONDUSEF	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se señalan los días del año 2006 en los que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cerrará sus puertas y suspenderá operaciones
08/12/2005	SE	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar hasta el 31 de diciembre de 2006, vehículos automóviles nuevos, originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil, conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur
08/12/2005	SE	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar vehículos nuevos con el arancel preferencial establecido, originarios de los países de la Comunidad Europea durante 2006
08/12/2005	SECTUR	Aceptar Exención MIR	Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, con el objeto de establecer las bases de coordinación para la descentralización de las facultades de verificación y vigilancia de la Secretaría de Turismo
08/12/2005	SFP	Aceptar Exención MIR	Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal
08/12/2005	SSA	Aceptar Exención MIR	REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES VISUALES
08/12/2005	STPS	Aceptar Exención MIR	Decreto por el que se crea el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

09/12/2005	SAGARPA	Aceptar Exención MIR	Aviso por el que se da a conocer el apoyo complementario al ingreso de los granos y oleaginosas que se indican, de conformidad con los lineamientos específicos del subprograma de apoyos directos al ingreso objetivo de maíz, arroz, soya, sorgo, trigo, cártamo y canola, ciclo agrícola primavera- verano 2005, publicados el 29 de julio de 2005
09/12/2005	SE	Aceptar Exención MIR	ACUERDO MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA
09/12/2005	SE	Aviso de No Dictaminación	Acuerdo por el que se da a conocer el precio máximo de venta de gas natural que venden Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a los consumidores industriales y a los permisionarios de distribución y sus empresas filiales, que adquieran dicho energético para la venta en sus zonas geográficas de distribución, en los términos del permiso respectivo otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, correspondiente al mes de diciembre de 2005
12/12/2005	SEMARNAT	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se crea el Consejo Consultivo Nacional y Cuatro Consejos Consultivos Regionales para el Desarrollo Sustentable
12/12/2005	SEMARNAT	Aceptar Exención MIR	Programa de Protección Area de Refugio de la Vaquita Marina
13/12/2005	SHCP	Aceptar Exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 2 DEL INCISO C) DE LA SEPTIMA DE LAS REGLAS PARA EL REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y A TRAVES DE LAS QUE SE FIJAN LOS REQUISITOS DE LAS SOCIEDADES INMOBILIARIAS DE LAS PROPIAS INSTITUCIONES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 19 DE ABRIL DE 2002 Y MODIFICADAS MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL MISMO DIARIO EL 28 DE MARZO DE 2003
14/12/2005	CONDUSEF	Aceptar Exención MIR	Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
14/12/2005	SAGARPA	Aceptar Exención MIR	Declaratoria de zona libre del Nemátodo Dorado de la Papa (<i>Globodera rostochiensis</i>), al Estado de Sonora
14/12/2005	SE	Aceptar Exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FORMATO DE CERTIFICADO DE CUPO DE IMPORTACION
14/12/2005	SE	Aceptar Exención MIR	DECRETO por el que se modifica el diverso para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, publicado el 3 de septiembre de 2002
14/12/2005	SEDESOL	Aceptar Exención MIR	Convocatoria: Promoción Social para el Desarrollo Regional (DR)
14/12/2005	SEDESOL	Aceptar Exención MIR	Convocatoria: Gestión Social Municipal (Fortalecimiento de la Participación Ciudadana en el Ambito Local y de la Red Nacional de teleaulas) (GS)
14/12/2005	SEDESOL	Aceptar Exención MIR	Convocatoria: Para la participación ciudadana en acciones de rehabilitación de zonas afectadas por desastres naturales (DN)

14/12/2005	SEDESOL	Aceptar Exención MIR	Solicitud de exención de MIR por no costos para el anteproyecto: Convocatoria: Para propuestas que fortalezcan los procesos y/o proyectos alternativos o no tradicionales desarrollados por mujeres rurales o indígenas y representen una fuente de generación de ingreso (MR)
14/12/2005	SEDESOL	Aceptar Exención MIR	Convocatoria: Promoción de la Asistencia Social hacia el Desarrollo Social (AS)
14/12/2005	SEDESOL	Aceptar Exención MIR	Convocatoria: Fortalecimiento a Iniciativas en materia de Incidencia en Políticas Públicas de Desarrollo Social (IP)
14/12/2005	SSA	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se delega en el titular del Centro Nacional de Transplantes las facultades que se indican
15/12/2005	PROFECO	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se actualizan los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor
15/12/2005	SCT	Aceptar Exención MIR	DE INICIO DE LA TERCERA ETAPA DEL CANJE DE PLACAS 2004-2006 DE ASIGNACION DE PLACAS 2004-2006 A VEHICULOS QUE REALICEN TRAMITES DE ALTAS E INCLUSIONES DE VEHICULOS A PERMISOS
15/12/2005	SE	Aceptar Exención MIR	AVISO por el que se da a conocer la entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica No. 54 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur
15/12/2005	SE	Aceptar Exención MIR	ACUERDO por el que se adicionaría el diverso por el que se establecen las reglas para la aplicación del requisito de contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal
15/12/2005	SE	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se modificaría el diverso por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias de la Administración Pública Federal
15/12/2005	SE	Aceptar Exención MIR	ACUERDO por el que se modificaría el diverso por el que se establecen las reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos
15/12/2005	SEPOMEX	Aceptar Exención MIR	Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueba el formato que deberá utilizarse para realizar el trámite: Reclamo de envío, ante el Servicio Postal Mexicano
15/12/2005	SEPOMEX	Aceptar Exención MIR	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL FORMATO ACTUALIZADO QUE DEBERA UTILIZARSE PARA REALIZAR EL TRAMITE: "SOLICITUD DE CARTILLA DE IDENTIDAD POSTAL" ANTE EL SERVICIO POSTAL MEXICANO
15/12/2005	SEPOMEX	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se aprueba el formato que se deberá utilizar para el desahogo del trámite: Autorización para el uso de máquina franqueadora, actualizado en los rubros de domicilio y teléfonos, ante el Servicio Postal Mexicano

15/12/2005	SEPOMEX	Aceptar Exención MIR	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE APRUEBA EL FORMATO QUE DEBERA UTILIZARSE PARA EL DESAHOGO DEL TRAMITE: "SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN EXPENDIO DE ESTAMPILLAS", ANTE EL SERVICIO POSTAL MEXICANO, FORMATO QUE SE ACTUALIZA EN LOS RUBROS DE TELEFONOS Y DOMICILIO, EN VIRTUD DE LA REUBICACION DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE SEPOMEX
15/12/2005	SFP	Aceptar Exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE COORDINACION PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION DE FECHA ____ DE ____ DE 2005, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE _____
15/12/2005	SFP	Aceptar Exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE COORDINACION PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION DE FECHA ____ DE ____ DE 2004 QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE _____
15/12/2005	SHCP	Aceptar Exención MIR	Norma Técnica Criterios para la homologación de claves asignadas a las entidades federativas, municipios y localidades
15/12/2005	SHCP	Aceptar Exención MIR	Norma Técnica Estándares de Exactitud Posicional
15/12/2005	SHCP	Aceptar Exención MIR	Norma Técnica Sistema Geodésico Nacional
15/12/2005	SHCP	Aceptar Exención MIR	Norma Técnica Levantamientos Aerofotográficos
15/12/2005	SSA	Aceptar Exención MIR	ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD Y DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO Y DE SALUD, PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS, ASI COMO DE SANIDAD INTERNACIONAL
16/12/2005	CENAM	Aceptar Exención MIR	Modificaciones y adiciones al Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología
16/12/2005	CONACYT	Aceptar Exención MIR	ESTATUTO ORGANICO del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
16/12/2005	IMSS	Aceptar Exención MIR	Solicitud de Certificado de Baja para el Retiro por Desempleo
16/12/2005	IMSS	Aceptar Exención MIR	Formato Cédula de Inscripción a Cursos de Prestaciones Sociales.
16/12/2005	SCT	Aceptar Exención MIR	Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones

16/12/2005	SCT	Aceptar Exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN NUEVOS PLAZOS DE RESPUESTA A LOS TRAMITES DE PERMISO O ALTA DE VEHICULOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPOSITO DE VEHICULOS, QUE APLICA LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
16/12/2005	SE	Aceptar Exención MIR	ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR QUE IDENTIFICA LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION EN LAS QUE SE CLASIFICAN LAS MERCANCIAS SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN EL PUNTO DE SU ENTRADA AL PAIS, Y EN EL DE SU SALIDA
16/12/2005	SE	Aceptar Exención MIR	CONVOCATORIA A LOS LICENCIADOS EN DERECHOS INTERESADOS EN PRESENTAR EXAMEN PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CORREDOR PUBLICO EN EL AÑO 2006
16/12/2005	SE	Aceptar Exención MIR	Notificación de la actualización por inflación de los montos mínimos relativos a las inversiones en obras y trabajos mineros de exploración y explotación, y para el valor de los productos minerales obtenidos
16/12/2005	SEDESOL	Aceptar Exención MIR	Observatorio de Género y Pobreza (OG)
16/12/2005	SENER	Aceptar Exención MIR	Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SEDG-1996, Controles primarios y controles programadores de seguridad contra falla de flama para quemadores de gas natural, gas L.P., diesel o combustóleo, con detección de flama por medios electrónicos (fotoceldas, fototubos o por detección de la ionización de la flama)
16/12/2005	SFP	Aceptar Exención MIR	Acuerdo para fijar los montos máximos de rentas que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades de la Administración Pública Federal podrán pactar, durante el ejercicio fiscal 2006, en los contratos de arrendamiento que celebren en su carácter de arrendatarias para continuar con la ocupación de inmuebles arrendados, así como establecer los parámetros y condiciones para la contratación de nuevos arrendamientos
16/12/2005	SHCP	Aceptar Exención MIR	CIRCULAR F-10.1.7 CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO.- Sustitución de diversas hojas que se indican
16/12/2005	SHCP	Aceptar Exención MIR	CIRCULAR S-16.1.10 CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO.- Sustitución de diversas hojas que se indican
16/12/2005	SHCP	Aceptar Exención MIR	Acuerdo que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica
16/12/2005	SRA	Aceptar Exención MIR	Solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio por no costos para el anteproyecto: "Acuerdo por el que se da a conocer que el Registro Agrario Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, suspenderá sus servicios del 22 de diciembre de 2005 al 04 de enero de 2006 inclusive, tanto en oficinas centrales como en sus delegaciones estatales".
16/12/2005	SSA	Aceptar Exención MIR	CONVENIO MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, SUSCRITO EL 13 DE FEBRERO DE 2004, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, Y EL EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

16/12/2005	SSA	Aceptar Exención MIR	Proyecto de Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios que celebrarán por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y, por la otra, los Gobiernos de los Estados
16/12/2005	SSA	Aceptar Exención MIR	CRITERIOS METODOLOGICOS PARA LA IDENTIFICACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON MAYOR MARGINACION SOCIAL PARA EFECTOS DE LA ASIGNACION DE LA PREVISION PRESUPUESTAL
19/12/2005	SE	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar, productos, originarios y provenientes de la República Argentina, de la República de Cuba, de la República de Panamá y de la República del Perú
20/12/2005	SE	Aceptar Exención MIR	ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A TAIWAN, PENGHU, KIMEN Y MATSU (TAIPEI CHINO), VEHICULOS AUTOMOVILES, ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DURANTE 2006, AL AMPARO DEL ACUERDO TEMPORAL CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL TERRITORIO ADUANERO INDEPENDIENTE DE TAIWAN, PENGHU, KIMEN Y MATSU (TAIPEI CHINO)
20/12/2005	SE	Aceptar Exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA EN 2006, BANANAS O PLATANOS, FRESCOS (EXCLUIDOS PLATANOS HORTALIZA) Y MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS EN POLVO ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
20/12/2005	SE	Aceptar Exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA, LOMOS DE ATUN ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
20/12/2005	SE	Aceptar Exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR, ATUN EN LATA, CON UN PESO NO MAYOR A 1 KG ORIGINARIO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
20/12/2005	SENER	Aceptar Exención MIR	PROYECTO DE RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA MODIFICA LA DIVERSA NUM. RES/387/2005 PARA HABILITAR DIAS
21/12/2005	SE	Aviso de No Dictaminación	Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2006
21/12/2005	SENER	Aceptar Exención MIR	RESOLUCION POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGIA DEL PRECIO MAXIMO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO, CONFORME AL DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EL _____, APLICABLE A PARTIR DE ENERO DE 2006
21/12/2005	SHCP	Aceptar Exención MIR	RESOLUCION QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
21/12/2005	SHCP	Aceptar Exención MIR	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DELEGA FACULTADES EN LOS VICEPRESIDENTES, DIRECTORES GENERALES, SUPERVISORES EN JEFE Y GERENTES DE LA MISMA COMISION

Anteproyectos con no procedencia de exención, conforme el artículo 69-H segundo párrafo, última parte, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo			
Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
01/12/2005	SAGARPA	Rechazo Exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA EXPORTACION ESTA SUJETA A LA PRESENTACION DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN EXPEDIDO POR EL CONSEJO MEXICANO DEL CAFE, O LOS CONSEJOS ESTATALES DEL CAFE, Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO DE ORIGEN
01/12/2005	SE	Rechazo Exención MIR	ACUERDO QUE MODIFICA Y ADICIONA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS FORMAS PARA LLEVAR A CABO LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
05/12/2005	SEP	Rechazo Exención MIR	Declaratoria de Monumento Histórico del Inmueble conocido como "Internado No. 7, Crnl. J. Cruz Gálvez", Hermosillo, Sonora
14/12/2005	SE	Rechazo Exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS UNILATERALES PARA IMPORTAR EN 2006 Y 2007, CEBADA Y MALTA
14/12/2005	SEMARNAT	Rechazo Exención MIR	Acuerdo por el que se crea el Distrito Temporal Tecnificado número 035 denominado Los Naranjos, en una superficie de 92,651.74 hectáreas, localizadas en los Municipios de Cosamaloapan, Tres Valles y Tierra Blanca en el Estado de Veracruz
16/12/2005	SAGARPA	Rechazo Exención MIR	FORMATO E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EFECTOS DE MOVILIZACION DE ANIMALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
16/12/2005	SEMARNAT	Rechazo Exención MIR	Acuerdo por el que se crea el Distrito de Temporal Tecnificado Número 027 denominado "Frailesca", en una superficie de 55,892-30-00 hectáreas, localizado en los municipios de Suchiapa, Chiapa de Corzo, Villaflores y Villacorzo en el Estado de Chiapas
16/12/2005	SEMARNAT	Rechazo Exención MIR	Acuerdo por el que se crea el Distrito de Temporal Tecnificado número 015 denominado Edzná-Yohaltún, en una superficie de 85,167 hectáreas, localizadas en los municipios de Campeche y Champotón en el estado de Campeche
Manifestaciones de Impacto Regulatorio con solicitudes de ampliaciones o correcciones o de designación de un experto, de conformidad con el artículo 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo			
Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
09/12/2005	SHCP	Ampliaciones y Correcciones	REGLAS PARA LA ORGANIZACION Y EL REGIMEN DE INVERSION DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES O JUBILACIONES DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS QUE SE ESTABLEZCAN EN FORMA COMPLEMENTARIA A LOS CONTEMPLADOS EN LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL
09/12/2005	SHCP	Ampliaciones y Correcciones	REGLAS PARA LA ORGANIZACION Y EL REGIMEN DE INVERSION DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES O JUBILACIONES DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS QUE SE ESTABLEZCAN EN FORMA COMPLEMENTARIA A LOS CONTEMPLADOS EN LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL

Anteproyectos rechazados por no cumplir con el Acuerdo de Moratoria Regulatoria			
Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
09/12/2005	SEMARNAT	No Exención Moratoria	ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-117-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCION AMBIENTAL PARA LA INSTALACION Y MANTENIMIENTO MAYOR DE LOS SISTEMAS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE HIDROCARBUROS Y PETROQUIMICOS EN ESTADO LIQUIDO Y GASEOSO, QUE SE REALICEN EN DERECHOS DE VIA TERRESTRES EXISTENTES, UBICADOS EN ZONAS AGRICOLAS, GANADERAS Y ERIALES
16/12/2005	SHCP	No Exención Moratoria	CIRCULAR CONSAR 18-2, REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS PLANES DE PENSIONES ESTABLECIDOS POR LOS PATRONES O DERIVADOS DE CONTRATACION COLECTIVA EN TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 27 FRACCION VIII, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL
16/12/2005	SHCP	No Exención Moratoria	Circular F-6.1 Reserva para pensiones de personal y prima de antigüedad.- Se dan a conocer disposiciones de carácter general relativas a su valuación y registro
16/12/2005	SHCP	No Exención Moratoria	Circular S-10.5 Reservas para pensiones de personal y prima de antigüedad.- Se dan a conocer disposiciones de carácter general relativas a su valuación y registro
Anteproyectos recibidos bajo una de las excepciones del Acuerdo de Moratoria Regulatoria que continúan con su proceso de emisión			
Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
05/12/2005	SHCP	Aceptar Exención Moratoria	CIRCULAR CONSAR 61-1, REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN DE SUJETARSE LAS ICEFAS, ADMINISTRADORAS Y EMPRESAS OPERADORAS PARA LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES ISSSTE
05/12/2005	SHCP	Aceptar Exención Moratoria	Circular CONSAR 22-11, Modificaciones y Adiciones a las Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR
12/12/2005	SHCP	Aceptar Exención Moratoria	REGLAS DE CARACTER GENERAL SOBRE LOS SERVICIOS Y OPERACIONES QUE CONTRATEN O EFECTUEN CON TERCEROS O CON LAS SOCIEDADES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 68 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS, REPUTADOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES DE LAS OPERACIONES QUE LES SON PROPIAS
15/12/2005	SCT	Aceptar Exención Moratoria	NOM-015-SCT2-2003 Reglas de seguridad a los sistemas que constituyen el equipo tractivo ferroviario-diesel-eléctrico. (Equipo tractivo ferroviario que están directamente relacionados con la seguridad operativa)
15/12/2005	SHCP	Aceptar Exención Moratoria	Circular CONSAR 07-12, Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores
16/12/2005	SCT	Aceptar Exención Moratoria	Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz
16/12/2005	SEPOMEX	Aceptar Exención Moratoria	Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueba el formato que deberá utilizarse para realizar el trámite: Solicitud de autorización de uso de registro postal en sus diferentes modalidades para clientes corporativos, ante el Servicio Postal Mexicano